

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de traslado en el proceso de **CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, instaurada mediante amparadora de pobre por la señora **CENEIDA MORALES LLANO** contra el señor **FERNÁN LLANO MORALES**, se contestó la demanda y se corrió traslado de las excepciones de las cuales NO se pronunció la parte demandante por lo que fue integrado el contradictorio en debida y legal forma.

Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 372 y 373 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro civil de matrimonio
- Registro civil de nacimiento de JHONNIER LLANO MORALES
- Registro civil de nacimiento de NATALIA LLANO MORALES
- Registro civil de nacimiento de MANYELI LLANO MORALES
- Reporte Historia clínica de JHONNIER, NATALIA Y MANYELI LLANO MORALES
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria 108-8346 de la oficina de Instrumentos públicos de Manzanares.
- Copia de la escritura pública 235 del 25 de julio del 2018 otorgada en la Notaria Única de Manzanares Caldas
- Copia de la factura de impuesto predial para el año 2022.
- Certificado de Tradición 108-7490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares.

Testimonial: Se decretan los testimonios de: JOHANA ANDREA GUARIN MUÑOZ, ADRRIANA MORALES LLANO, DIANA PAOLA GOMEZ MARIN, PAOLA ANDREA NOREÑA OSPINA

Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio para el señor **FERNAN LLANO MORALES**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documental: no se aportó prueba documental

Testimonial:. Se decretan los testimonios de MARGARITA CARMONA y YENNY MARCELA RIVERA OSORIO.

Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la señora **CENEIDA MORALES LLANO**

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **23 DE OCTUBRE DEL 2022 A LAS 2:00 P.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758110f49c6ff3147ad8d50d47990c834191a24a8b0a82a43d611c886d975dc4**

Documento generado en 16/08/2023 10:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>